

Aviso N° 154

Se comunica a los señores operadores que el Directorio, por unanimidad, teniendo en cuenta la autorización al respecto conferida por Decreto N° 1577/90 del 14 de Agosto, y de acuerdo a las facultades en que en tal sentido le otorgan los artículos 64 y 72 bis del Reglamento Social, revolió implementar un sistema operativo con cotizaciones expresadas en dólares estadounidenses, cuyas liquidaciones se practicarán con esa misma divisa, y que se ajustará a las normas siguientes:

1) Funcionamiento de Ruedas:

De lunes a viernes, en los siguientes horarios:

La primera de 12:30 a 13:00, (a cuyo término se fijarán los respectivos precios de ajuste)

La segunda de 16:00 a 16:30.

2) Productos que se Cotizan:

Trigo, Maíz, Sorgo Granífero, Avena, Girasol, Lino, Soja, Alpiste y Mijo.

3) Unidades de Contratación:

A los efectos de su registro será considerado un contrato cada:

100 tons de cereales

50 tons de oleaginosos

50 tons de mijo

25 tons de alpiste

4) Meses de Contratación:

Se podrá operar permanentemente sobre los 12 meses futuros calendario.

(Ej.: Durante agosto de 1990 se hallaran abiertas cotizaciones desde septiembre de 1990 hasta agosto de 1991; durante septiembre de 1990 habrá abiertas cotizaciones desde octubre de 1990 hasta septiembre de 1991, y así sucesivamente.)

5) Destinos Habilitados:

Rosario, Villa Constitución, San Nicolás, San Pedro, Buenos Aires, Quequén e Ing. White.

6) Ofertas en Rueda:

Para distinguir las operaciones que se realicen conforme el presente sistema, deberá indefectiblemente vocearse la palabra "billete", hasta tanto perduren abiertas las operaciones pactadas bajo la vigencia del decreto 412/88 (conversión a australes).

Los precios en rueda deberán vocearse por tonelada.

7) Límite para las oscilaciones en los precios:

Se los establece en el 5% en mas o menos, tomando como base el precio de ajuste respectivo.

8) Comunicaciones de Compra y Venta (boletos):

Se las confeccionara con el precio expresado en dólares estadounidenses.

Los registrantes deberán suscribir la siguiente cláusula que el Mercado insertara al dorso de los mencionados "boletos".

"Toda modificación que las autoridades nacionales -directa o indirectamente- introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultara al Mercado de Cereales a Terminos de Buenos Aires S.A. A liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia según el criterio de su Directorio; desistiendo las partes firmantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieren instar contra el Mercado de Cereales a Terminos de Buenos Aires S.A."

9) Deposito por Márgenes:

Hasta nueva disposición, no se exigirá el deposito que en carácter de "márgenes" debía practicarse al registrarse una operación. Consecuentemente, queda en suspenso, en lo que a este concepto se refiere lo establecido en los Art. 77 y concordantes del Reglamento Social.

10) Diferencias:

Deberán depositarse en dólares estadounidenses y se devolverán en la misma divisa.

11) Tasas a percibir por el Mercado:

De registro: 0,125% por cada parte.

Por Oferta de Entrega: 0,125% por cada parte.

12) Forma de realizar los cobros y pagos:

los fines de su efectivización, los operadores, en cada oportunidad, deberán retirar en nuestra sección Contaduría (4° piso), el respectivo formulario que los habilite a efectuar el tramite correspondiente ante la entidad bancaria habilitada a esos fines.

Hasta nueva disposición, única entidad bancaria habilitada:
Banque Nationale de Paris, 25 de Mayo 471, Capital Federal.

13) Vigencia:

El presente sistema regirá a partir del día 17 de Agosto próximo.

14) Tratamiento que recibirán las operaciones pactadas bajo el régimen del decreto N° 412/88 (liquidación en australes):

Conforme el artículo 2° del decreto 1577/90 por el que se deja sin efecto el art. 2° del decreto 412/88, únicamente se podrá operar para cancelar operaciones abiertas.

Aquellas operaciones que queden sin cancelar el último día hábil anterior al pactado para su entrega, deberán ser cumplidas con la entrega y recibo de la mercadería, de acuerdo al régimen vigente al momento de su contratación (se convertirán en su contravalor en australes).

Son de aplicación las disposiciones del Reglamento Social y demás resoluciones complementarias del Directorio vigentes para el mercado en australes, en cuanto no se opongan a la presente reglamentación.

Se deja aclarado que el régimen de cotizaciones en australes no sufre ningún tipo de modificación y por lo tanto mantiene su plena vigencia.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1990